

# LA EJECUCIÓN EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Visión práctica del Letrado de la Administración de Justicia

Jesús M<sup>a</sup> Sedeño Martínez

# DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



LIBRO IV DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

# DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I del Título I del Libro IV de la LRJS

# Competencia

Art. 237 de la LRJS

- Juzgado de lo Social que haya dictado el título ejecutivo (sentencia, decreto, auto)
- Juzgado de lo Social, conforme al sistema de registro y reparto, de la circunscripción en la que se haya constituido el acuerdo (acta CMAC)

---

# Solicitud de la ejecución

Art. 239.1 de la LRJS

- A instancia de parte
- Mediante escrito dirigido al Juzgado competente, presentado en el Servicio Común de Registro y Reparto
- La tramitación será de oficio (en la práctica, impulso por la parte interesada)

---

# Contenido del escrito iniciador de la ejecución

---

- Órgano jurisdiccional al que va dirigido
- Procedimiento principal en el que se dicta el título ejecutivo
- Identificación de las partes (importante el CIF o NIE de la ejecutada)
- La cuantía por la que se solicita que se despache ejecución: principal y lo presupuestado para intereses y costas
- Los bienes del ejecutado y las medidas propuestas para llevar a efecto la ejecución. Pese a que la ley lo haga constar, estos dos extremos no son fundamentales ya que la tramitación de la ejecución se lleva a cabo de oficio.
- No será necesario acompañar el título que se pretende ejecutar, a excepción del acuerdo alcanzando en el CMAC (en el que se tendrá que acompañar junto al escrito el acta por el que se aprueba la aveniencia

AL JUZGADO DE LO SOCIAL 1 DE ALGECIRAS

Ejecución títulos judiciales

Procedimiento de procedencia: Despido 999/22

Jose Sánchez García, Abogado y representante procesal de D<sup>a</sup> María Martínez Díaz (parte ejecutante), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo:

Que por medio del presente escrito dejo interesado desde este mismo momento el dictado de Auto de Despacho General de Ejecución Definitiva contra la parte ejecutada, y por la siguiente cantidad principal, más los intereses por la mora procesal y las costas que proceda presupuestar legalmente:

(Con causa en la Sentencia de 31 de enero de 2022, dictada por este Juzgado en el procedimiento declarativo 999/2022, firme a día de hoy.)

Indemnización por despido improcedente, 20.000 euros.

Por lo expuesto, suplico al Juzgado, que tenga por presentado este escrito, lo admita y dicte Auto de Despacho General de Ejecución Definitiva contra la parte ejecutada (de forma solidaria), por la cantidad principal de 20.000 euros, más los intereses por la mora procesal y las costas que proceda presupuestar legalmente.

Es de Justicia que pido en Algeciras, a 29 de junio de 2022.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL 1 DE ALGECIRAS

Ejecución títulos judiciales

Procedimiento de procedencia: Despido 999/22

Jose Sánchez García, Abogado y representante procesal de D<sup>a</sup> María Martínez Díaz (parte ejecutante), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo:

Que por medio del presente escrito dejo interesado desde este mismo momento el dictado de Auto de Despacho General de Ejecución Definitiva contra la parte ejecutada **TOMATES SL CON CIF A10000001**, y por la siguiente cantidad principal, más los intereses por la mora procesal y las costas que proceda presupuestar legalmente:

(Con causa en la Sentencia de 31 de enero de 2022, dictada por este Juzgado en el procedimiento declarativo 999/2022, firme a día de hoy.)

Indemnización por despido improcedente, 20.000 euros, **PRESUPUESTADO PARA INTERESES Y COSTAS: 3000 EUROS.**

**PARA EL BUEN FIN DE LA EJECUCIÓN, SOLICITO EL EMBARGO DE CUANTOS BIENES FUERAN SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CUANTÍA EXPRESADA**

Por lo expuesto, suplico al Juzgado, que tenga por presentado este escrito, lo admita y dicte Auto de Despacho General de Ejecución Definitiva contra la parte ejecutada (de forma solidaria), por la cantidad principal de 20.000 euros, más los intereses por la mora procesal y las costas que proceda presupuestar legalmente.

Es de Justicia que pido en Algeciras, a 29 de junio de 2022.



# EJECUCIÓN DINERARIA

Capítulo II del Título I del Libro IV de la LRJS

# Plazo para solicitar la ejecución

Art. 243 de la LRJS

- Desde que la obligación sea exigible:
  - Firmeza de la resolución
  - Incumplimiento de plazo
- Hasta un año para las sumas de dinero, salvo para el pago de las prestaciones periódicas de la Seguridad Social.

---

# Intereses de demora y costas

Art. 251 de la LRJS

- A diferencia de la LEC (30%), en la LRJS se contempla un 15%:
    - 10% costas sobre la cantidad objeto de apremio en concepto de principal
    - 5% en virtud del importe que se devengarían durante un año (art. 576 LEC, interés legal más dos puntos)
-

# Auto conteniendo la orden general de la ejecución y despacho de la misma

Art. 551.2 de la LEC

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS  
AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL,  
ACCESO PARKING) CP: 11202  
Tlf: 956-061926, Fax: 956-027614  
Email: jsocial.1.algeciras.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: XXXXXXXXXXXXX

Ejecución Nº: x/xx

Negociado: X

EJECUTANTE : X

EJECUTADO : X

DILIGENCIA - En Algeciras, a

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número X de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.Sª. Ilma., doy fe.

#### AUTO

En Algeciras, a.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

**PRIMERO.-** En los autos de referencia, seguidos a instancia la ejecutante X, contra la ejecutada X se dictó resolución judicial en fecha X, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

**SEGUNDO.-** Dicha resolución judicial es firme.

**TERCERO.-** Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia

se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y , una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

**TERCERO.**-Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

**CUARTO.**-De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

S.ª. Ilma. DJJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de **X euros en concepto de principal más la de X euros calculadas para intereses y costas**, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse conforme al art. 239 de la L.R.J.S.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. Dña. X, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.

**LA JUEZ**

**EL LETRADO DE LA ADMÓN JUSTICIA**

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

# Oposición al auto despachando ejecución

Art. 239.4 de la LRJS

# Motivos

— — —

- Requisitos procesales y presupuestos exigidos en el auto despachando ejecución
- Pago o cumplimiento documentalmente justificado
- Hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretende ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título.

# Trámite

- Recurso de reposición
- Traslado para impugnación 3 días
- Si se considera necesario, audiencia conforme al art. 238 de la LRJS
- Auto resolutorio del recurso de reposición
- Contra el citado auto cabe interponer recurso de suplicación o casación ordinario, en su caso



# Decreto acordando medidas

Art. 551.3 de la LEC

Art. 250 de la LRJS

- El Letrado de la Administración de Justicia podrá realizar de oficio la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, a diferencia de la jurisdicción civil.

- Acceso al Punto Neutro Judicial para recabar la información necesaria:

- Cuenta de cotizaciones a través de la TGSS.

- Entidades financieras

- AEAT

- Registro de Bienes Inmuebles

---

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS  
AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL, ACCESO  
PARKING) CP: 11202  
Tlf: 956-061926, Fax: 956-027614  
Email: jsocial.1.algeciras.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: XXXXXXXXXXXX

Ejecución Nº: x/xx

Negociado: x

EJECUTANTE : X

EJECUTADO : X

## DECRETO

En Algeciras, a .

### HECHOS

**PRIMERO** .- En las presentes actuaciones, se ha dictado Auto con orden general de ejecución de esta misma fecha, a favor del ejecutante X frente a X como parte ejecutada, por la cantidad de X euros de principal, más X euros presupuestados para intereses y costas

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**ÚNICO**.- Dispone el **artículo 551.3 de la LEC**, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36/11 así como los artículos 589 y 590 de la LEC; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procedase al embargo de bienes de la ejecutada X, por importe de X euros en concepto de principal más X euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requirase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procedase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER" , n° IBAN ESX, haciendo constar en el apartado " concepto" el n° XXXX-0000-64-XXX-XX.

Notifíquese la presente resolución a las partes, , haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer **recurso de reposición**, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de **TRES DIAS hábiles** contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ , LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

#### **EL LETRADO DE LA ADMÓN JUSTICIA.**

*"La dftación del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictado sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

# Pago a los acreedores

Art. 268 de la LRJS

- Por su orden, principal, intereses y costas.
- Facilitar certificado de cuenta de titularidad del ejecutante para el abono del principal.

---

# Liquidación de intereses y costas

Art. 269 de la LRJS  
Art. 239.3 de la LRJS

- Corresponde al LAJ la práctica de la liquidación de intereses mediante diligencia.
  - Presentación de minuta de honorarios devengados en la ejecución para la tasación de costas.
  - Si se impugna, resolución mediante decreto recurrible en revisión
  - No habrá lugar a la imposición de costas si el ejecutado cumple dentro de los 20 días siguientes a la firmeza de la resolución o a la fecha en que el cumplimiento se hace exigible.
-

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS**

AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL, ACCESO PARKING) CP: 11202

Tlf: 956-061926, Fax: 956-027614

Email: jsocial.1.algeciras.jus@juntadeandalucia.es

NIF: XXXXXXXXXXXXX

Procedimiento: xx/xx

Ejecución Nº: xx/xx

Negociado: X

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

EJECUTANTE/S: X

ABOGADO/A: X

EJECUTADO/S: X

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

**LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ**

En Algeciras, a

Por presentada la propuesta de liquidación de intereses y honorarios de letrado, únase.

En virtud de lo establecido en el artículo 269.1 de la LRJS y 243.1 de la LEC, procede practicar la liquidación de intereses y tasación de costas, pudiendo las partes impugnar la misma en el plazo de **4 DÍAS** a partir de su notificación.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

**TASACION DE COSTAS**

- Minuta de honorarios profesionales de la letrada de la parte actora: X euros

IVA (21%): X €

**T O T A L: X euros.**

**LIQUIDACION DE INTERESES (art 29 ET):**

-Principal adeudado:	X euros.
-Fecha de la sentencia:	
-Fecha de los devengos:	
-Al 10%	
<b>T O T A L : X euros</b>	

**LIQUIDACION DE INTERESES (art 576 LEC):**

-Principal adeudado: X euros.
-Fecha de la sentencia:
-Fecha del pago:
-Al 5%
<b>T O T A L : X euros</b>

Asciende la presente Tasación de Costas y Liquidación de intereses legales devengados a la **suma total de X euros**, s.e.u.o.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

# Embargo de bienes

Sección segunda, Capítulo II, Título I, Libro IV LRJS

Capítulo III, Título IV, Libro III LEC



# Bienes inembargables

Art. 254.2 de la LRJS

Art. 607 de la LEC

- Los límites establecidos en el art. 607 de la LEC (salario, sueldo, pensión, retribución o equivalente) son aplicables cuando el ejecutado es persona física o autónomo, no cuando se trata de una empresa.
  - Aplicación directa (retención a la empleadora) como indirecta (embargo en la cuenta corriente donde se ingresa la nómina, siempre que no existan ahorros en la misma).
-

# Embargo de bienes inmuebles

Art. 255 de la LRJS

Art. 629 de la LEC

- El Letrado de la Administración de Justicia dirige mandamiento al registrador para practicar el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.
  - La anotación del embargo se practica una vez recabado los datos identificativos necesarios.
-

# Procedimiento de apremio

- Tasación de bienes embargados: art. 261 LRJS y arts. 595-604 LEC
- Deducción de cargas: art. 262 LRJS y art. 666 LEC
- Procedimientos para la liquidación de los bienes: art. 263 LRJS y arts. 640 y ss LEC

---

# CUESTIONES INCIDENTALS

Art. 238, 240, 244, 246, 256, 260, 270, 275,  
276, 278 de la LRJS

# Cuestiones incidentales genéricas

Art. 238 de la LRJS

- A instancia de parte o de oficio.
- Previa audiencia de las partes.
- Por escrito o mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia o el Magistrado.

---

# Modificación o cambio de partes

Art. 240 de la LRJS

- El cambio sustantivo, basado en hechos o circunstancias jurídicas sobrevenidas, se dé con posterioridad a la constitución del título objeto de ejecución.
  - Si existe oposición y práctica de prueba, trámite del art. 238 LRJS.
-

# Suspensión de la ejecución

Art. 244.1 y 2 de la LRJS

- Cuando así lo establezca la Ley
- A petición de la parte ejecutante o de ambas partes
- Máximo 3 meses

---

# Aplazamiento de la ejecución

Art. 244.3 de la LRJS

- Por tiempo imprescindible
- Perjuicio desproporcionado al ejecutado, con puesta en peligro cierto la continuidad de las relaciones laborales subsistentes en la empresa
- Previa audiencia de las partes
- Mediante decreto recurrible directamente en revisión

---



# Transacción en la ejecución

Art. 246 de la LRJS

- Aplazamiento o reducción de la deuda
  - Mediante convenio suscrito por todas las partes, notificado a FOGASA
  - Homologado por auto, velando por el necesario equilibrio de las prestaciones y la igualdad entre las partes.
  - El auto dictado sustituye al título ejecutivo inicial, continuando la ejecución hasta el cumplimiento total del convenio.
-

# Administración judicial de los bienes embargados

Art. 256 de la LRJS

- Atender a la naturaleza de los bienes o derechos embargados.
  - Comparecencia ante el LAJ para llegar a un acuerdo sobre los términos de la administración judicial, aprobado por decreto.
  - Si no hay acuerdo, comparecencia ante el Magistrado para alegaciones y pruebas sobre la necesidad de nombramiento, persona que deba desempeñar el cargo, exigencia o no de fianza, forma de actuación, rendición de cuentas y retribución procedente, resolviéndose mediante auto.
-

# Tercería de dominio y de mejor derecho

Art. 260 y 275 de la LRJS  
Art. 595 a 604 y 614 a 620  
de la LEC

- Intervención de un tercero en la ejecución.
- Tercería de dominio: propiedad del bien embargado.
- Tercería de mejor derecho: preferencia para la satisfacción del crédito respecto del acreedor ejecutante.

---

# Intervención del Fondo de Garantía Salarial

Art. 276 de la LRJS

- Intervención provocada por el Letrado de la Administración de Justicia para el supuesto de falta de bienes susceptibles de embargo.
  - El LAJ concede 15 días para que FOGASA inste la práctica de las diligencias que considere necesarias.
  - Excepción art. 23 de la LRJS.
-

# Insolvencia empresarial

Art. 276.2 de la LRJS

- Se decreta la insolvencia:
  - En el plazo de 15 días si no se instare diligencias
  - En el plazo de 30 días desde que se instare, si fueran infructuosas
- En la práctica se insta de oficio cuando la ejecutada no tiene trabajadores dados de alta en la TGSS, en base a la cuenta de cotizaciones
- La insolvencia podrá ser total o parcial
- La insolvencia será provisional



**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS**

AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL, ACCESO PARKING) CP. 11202

Tf: 956-061926, Fax: 956-027614

Email: jsocial.1.algeciras.jus@juntademalucia.es

Nº: XXXXXXXXXXXXXXX

**Procedimiento: xx/xx**

**Ejecución Nº: xx/xx.**

**Negociado: X**

Sobre: DESPIDO

**EJECUTANTE/S: X**

**ABOGADO/A: X**

**EJECUTADO/S: X**

**DECRETO**

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ

En Algeciras, a

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante X y de otra como ejecutado/a X se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha X para cubrir la cantidad de X euros de indemnización, más X euros de salarios de transición, más X euros de cuantías no satisfechas, todo ello en concepto de principal, más la de X euros calculados para intereses y costas.

**SEGUNDO.-** Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha X

**TERCERO.-** Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

**CUARTO.-** Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-**Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el

Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **ACUERDO:**

- a) Declarar al ejecutado X en situación de **INSOLVENCIA TOTAL** por importe de X euros de indemnización, más X euros de salarios de tramitación, más X euros de cuantías no satisfechas, todo ello en concepto de principal, más la de X euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- d) **Archivar** las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.JS.

#### **EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, o los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

# Insolvencia por referencia

Art. 276.3 de la LRJS

- Nueva ejecución frente a una empresa ya decretada en situación de insolvencia
- De oficio o a instancia de parte
- Fecha del decreto de insolvencia anterior y número de ejecución
- Suprime el trámite de averiguación de nuevos bienes
- Traslado previo a la ejecutante y a FOGASA en 15 días en el decreto de medidas o diligencia posterior





**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS**

AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL, ACCESO PARKING) CP. 11202

Tel: 956-061926, Fax: 956-027614

Email: jsocial.1.algeciras.jus@juntadeandalucia.es

NIF: XXXXXXXXXX

**Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales XX/XX**

Negociado: L

EJECUTANTE/S: X

ABOGADO/A: X

EJECUTADO/S: X

**DECRETO**

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ

En Algeciras, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante X y de otra como ejecutado X se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha X para cubrir la cantidad de X de principal, más la de X euros calculados para intereses y costas.

**SEGUNDO.-** Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha X

**TERCERO.-** Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

**CUARTO.-** Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-**Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la

practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### **ACUERDO:**

- a) Declarar al ejecutado X en situación de **INSOLVENCIA TOTAL** por importe de X de principal, más la de X euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- d) **Archivar** las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

#### **EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa discusión de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

# Cumplimiento de la sentencia por Entes públicos

Art. 287 de la LRJS

- Periodo para iniciar ejecución: dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la sentencia.
- Auto despachando ejecución: plazo de un mes
- Transcurrido el plazo, previa audiencia:
- a) Individualizar órgano administrativo y funcionarios que han de responsabilizarse de realizar las actuaciones
- b) Plazo máximo para su cumplimiento
- c) Medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado
- d) Apreciando falta de diligencia en el incumplimiento, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar



# De la ejecución de sentencias firmes de despido

Capítulo III del Título I del Libro IV de la LRJS

# Readmisión del trabajador

Art. 278 de la LRJS

- Opción ejercitada por la empresa en el plazo de 10 días desde la notificación de la sentencia en la que se declara la improcedencia del despido.
- El trabajador tiene 3 días para su reincorporación desde la comunicación de la empresa
- A cuenta de la empresa los salarios de trámite desde la notificación de la sentencia hasta la readmisión, salvo causa imputable al trabajador



# Plazo para solicitar la readmisión por el trabajador

Art. 279 de la LRJS

- A los 20 días desde la fecha señalada para la readmisión, cuando ésta no se ha producido
  - A los 20 días siguientes desde el día en que expire el plazo de los diez días que ha tenido el trabajador para optar por la readmisión, sino se ha señalado fecha para reanudar la prestación laboral.
  - A los 20 días de la readmisión, cuando ésta se produce de forma irregular.
  - Sin devengar salarios de trámite, desde la fecha de cualquiera de las opciones anterior, dentro de los 3 meses siguientes a la firmeza de la sentencia
  - Plazos sometidos a prescripción.
-

# Incidente de no readmisión

Art. 280 de la LRJS

Art. 286 de la LRJS

- No readmisión, admisión irregular o imposibilidad de readmisión (cese, cierre de la empresa obligada o imposibilidad material o legal)
  - A instancia de parte en el escrito por el que se inicia la ejecución
  - Auto despachando ejecución por la vía del incidente
  - Diligencia de ordenación del LAJ convocando a las partes a comparecencia
  - Incomparecencia del ejecutante: desistimiento
  - Incomparecencia del ejecutado: celebración
-

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS  
AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ) CP:  
11202  
Tlf: 956-061926, Fax: 956-027614  
N.I.G.: XXXXXXXXXXXX  
**Procedimiento: XX/XX**  
**Ejecución Nº: XX/XX** Negociado: X  
De: D/Dª.: X  
Contra: D/Dª.: X

**AUTO**

**En Algeciras, a .**

Dada cuenta y;

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En los autos X, seguidos a instancia de X contra X, se dictó sentencia en fecha X.

**SEGUNDO.-** Dicha resolución judicial es firme.

**TERCERO.-** Las condenadas no han efectuado la oportuna opción entre la readmisión o la indemnización.

**CUARTO.-** Que se ha solicitado la ejecución de la, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de dicha sentencia, habiendo transcurrido los plazos establecidos al efecto para dicho cumplimiento.

**QUINTO.-** La ejecutada ha sido notificada por Edictos en el procedimiento X del cual dimana la presente ejecución.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-**Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-**De conformidad con lo establecido en el art. 280 de la LRJS, procede despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, señalar, por el



Sr/a. Secretario/a del Juzgado, la vista para resolver el incidente, citando de comparecencia a los interesados.

**PARTE DISPOSITIVA**

S. S.ª. Il.ª. D.ª. J.ª. Ha lugar a la ejecución solicitada por X frente a X debiendo el Sr. Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, señalar día y hora para la celebración del incidente de no readmisión.

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il.ª. Sra. Dña. X. MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ  
JUSTICIA.

EL LETRADO ADMÓN

**DILIGENCIA**.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS  
AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) CP:  
11202  
Tlf: 956-061926, Fax: 956-027614  
Email:  
N.I.G.: XXXXXXXXXXXX  
**Procedimiento: XX/XX**  
**Ejecución Nº: xx/xx** Negociado: X  
De: D/Dª.: X  
Contra: D/Dª.: X

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ**

En Algeciras, a

Habiéndose dictado Auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión y de conformidad con lo acordado en el mismo, se señala para que tenga lugar la comparecencia prevista en el art. 280 de la LRJS, el próximo día X previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte EJECUTANTE que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

**Se hace saber a la parte ejecutante que deberá aportar a dicho acto Informe de Vida Laboral actualizada de la misma.**

Notifíquese la presente resolución a las partes, **sirviendo de citación en forma a las mismas**, notificando a la ejecutada a través de Edictos , que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de **los TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo dispongo y firmo. Doy fé.

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

# Auto de resolución del incidente

Art. 281 de la LRJS

- Extingue la relación laboral en la fecha de dicha resolución.
  - Acuerda que se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del art. 56 del Estatuto de los Trabajadores (indemnización para el caso de la extinción de la relación laboral o salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia).
  - Condena al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.
-

# De la ejecución parcial

Art. 242 de la LRJS

# Ejecución parcial

---

- Pronunciamientos que no se han impugnado en la interposición del recurso.
- En atención a la naturaleza de las pretensiones.
- Pronunciamiento separado que no puede prejuzgar las restantes cuestiones impugnadas.
- Contra el auto cabrá recurso de suplicación o de casación ordinario, en su caso.

# De la ejecución provisional

Título III del Libro IV de la LRJS

# Abono de anticipos

Art. 289 de la LRJS

- Sentencia recurrida, derecho del trabajador a obtener anticipos.
  - Máximo del 50 por ciento de la cantidad reconocida en sentencia.
  - La cantidad no podrá exceder anualmente del doble del salario mínimo interprofesional.
  - El Estado garantiza su reintegro.
-

# Ejecución provisional con cargo a cantidades consignadas

Art. 290 de la LRJS

- Si el importe de la condena se ha consignado en el juzgado, se realice en base a esta consignación.
- Si se ha prestado aval, el Laj requiere a la empresa para que en el plazo de 4 días consigne en metálico la cantidad a anticipar.
- Si no hay obligación de consignación, será el estado quien anticipe la cuantía, notificando el Laj al Estado testimonio de lo actuado y requiriendo al organismo gestor para que efectúe el abono al trabajador en el plazo de 10 días.





# Revocación de la sentencia recurrida

Art. 292 de la LRJS

- Si la sentencia se revoca, el trabajador deberá reintegrar la cuantía a la empresa, quedando el Estado responsable solidario con el trabajador.
  - Si se hubiese anticipado por el Estado, éste podrá reclamar al trabajador el reintegro de la cuantía anticipada.
-

# Incumplimiento de la obligación del reintegro

Art. 293 de la LRJS

Si se incumple la obligación, será título suficiente para iniciar la ejecución la resolución firme en que se acordaba la ejecución provisional junto con la certificación del Laj u organismo gestor en la que se determine la cuantía abonada.

---

# Muchas gracias

---

Correo: [jesusede7@gmail.com](mailto:jesusede7@gmail.com)

Teléfono: 662 97 82 81

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº1 de Algeciras.